ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0432-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar la enfermedad respiratoria conocida como “disnea”, para su atención dentro de los programas especiales de cuidados paliativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS** **Único.** Se **reforman** la fracción XXVII Bis del artículo 3o. y la fracción IV del artículo 33; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción X, ambas del artículo 166 Bis 1, para quedar como sigue:
Artículo 3o. …	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a la **XXVII.** …	I. a XXVII. ...
XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y	XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, **la disnea** y
XXVIII. ...	XXVIII. ...
Artículo 33. …	Artículo 33. Las actividades de atención médica son:
I. a la III. ...	I. a III. ...
IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros	IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, **la disnea** y

síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Artículo 166 Bis 1. ... I. a la II. ... III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales; IV a la IX. ... **No tiene correlativo**	otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. a II. ... **III.** Cuidados Paliativos**.** Es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, **la disnea** y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales; IV a IX. **X. Disnea. Dificultad para respirar.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez